

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ, fue notificado por aviso el día 25 de marzo de 2022 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 28, 29 y 30 de marzo de 2022, corriendo términos de traslado de 10 días así: 31 de marzo, así como, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 20 de abril del hogaño; feneciendo el término el día 20 de abril de 2022 a las 5:00pm sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, junio 23 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1189

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P.
EJECUTADO: MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00074-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ por aviso, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.408 del 5 de abril de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S. A. y en contra del señor MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ; posteriormente al extremo pasivo le fue enviada la citación para notificación personal a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIO el 4 de febrero de 2021 y seguidamente fue notificado de la orden de apremio, por aviso, el 25 de marzo del hogaño, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 30 de marzo de la misma calenda, corriendo el término de traslado desde el 31 de marzo hasta el 20 de abril de 2022 sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el tramamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

De otro lado, se evidencia que a través del Auto Interlocutorio No.0620 de abril 6 de 2022, esta judicatura dispuso remitir la providencia a la dirección de correo electrónico manuelgallego2012@hotmail.com, a efectos de que si era el buzón digital del demandado realizara los pronunciamientos que considerara pertinentes y el Despacho pudiese constatar la identidad del remitente del correo allegado el 24 de marzo de 2022, encontrando que transcurrió el tiempo sin que se diera ningún tipo de manifestación, razón por la cual se dispondrá abstenerse de resolver lo solicitado en el mentado correo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada MANUEL JOSE GALLEGO RUIZ**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

CINCO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la petición allegada al Despacho el 24 de marzo de 2022 a través del correo electrónico manuelgallego2012@hotmail.com, en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **101**
DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eebdfdc770ccec2e41cea27320ec340d9d072927be01cf7f2074f07b36ac69a**

Documento generado en 23/06/2022 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>